EJEC.
RAD: 47001405300120150040300
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

banco popular

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	INDALECIO ESTOR DIAZ
RADICACIÓN:	**2015 – 403**

MARITZA MOSCOSO TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadania C.C. 52.191.766 de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada general del BANCO POPULAR S.A. segun poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaria 48 de Bogota D.C., segun consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Camara de Comercio, del cual adjunto copia, por el presente escrito, con absoluto respeto me permito informar a su señoria que dentro del proceso de la referencia la parte demandada ha pagado la totalidad de la (s) obligación (es) incorporadas en el (los) pagaré (s) números **40003010315128** los cuales fueron presentados para cobro en el presente proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el (los) pagaré (s) que se ejecutan, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Sírvase ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los respectivos oficios.
3. De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. En caso de existir títulos Judiciales consignados a órdenes del Juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada que los haya generado.
5. Sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que nos encontramos ante una terminación por pago.

Ordene.

Santa Marta, Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada vía correo electrónico, por la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, en su calidad de apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A.

F U N D A M E N T O S P A R A D E C I D I R

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio el BANCO POPULAR S.A. (NIT. 860.007.738.9) en contra de INDALECIO ESTOR DIAZ (C.C. No. 88.268.448), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas y dejando constancia que la obligación a favor de la entidad se encuentra vigente.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada del BANCO POPULAR S.A. (NIT. 860.007.738.9), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según consta en Escritura Pública N° 0114 del 18 de enero de 2019 otorgada en l Notaria 48 de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación que iniciara BANCO POPULAR S.A. (NIT. 860.007.738.9) en contra de INDALECIO ESTOR DIAZ (C.C. No. 88.268.448), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento del embargo de la retención de la quita parte del salario que exceda el mínimo o dinero equivalentes que devengue el demandado INDALECIO ESTOR DIAZ

identificado con C.c. N° 88.268.778, como miembro activo de la Policía Nacional.

CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago, con las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: **j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1217 del 2 de agosto de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría